

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que a la fecha la parte actora no ha tramitado el requerimiento ordenado en el auto proferido el 20 de enero de 2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinado el expediente se constata que a la fecha la parte actora no ha realizado el requerimiento ordenado en el auto proferido el 20 de enero de 2020, que en la parte resolutive dice: "**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la accionante que según la base de datos de COOSALUD E.S.S. el señor JOHAN ARNULFO DIAZ ESPINOZA puede ser localizado en la carrera 23 No. 3-20 de Bucaramanga y numero de telefónico 321 814 3176. **SEGUNDO:** Exhortar a la parte actora para que proceda de conformidad con el artículo 291 y ss del C.G.P. según la información de contacto del demandado puesta en su conocimiento."

El artículo 317 del C.G.P. menciona: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*"

Visto lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el auto proferido el 20 de enero de 2020, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, toda vez que, sin el cumplimiento de la misma, no es posible continuar con el trámite del proceso.

Vencido el término sin que se haya cumplido con la orden impartida, se declarara terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22bb587e3ac48da60f8f6157b4513d0790277543a57508568c32b7bd375  
93f89**

Documento generado en 23/10/2020 11:08:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**